


CONTRATO



ACORDADO ENTRE
REPRESENTACIONES
PATRONALES Y —
OBRERAS PARA LA
REGULARIZACION
DEL TRABAJO AGRÍ-
COLA EN EL MUNI-
CIPIO DE CASTELLON
DE LA PLANA —

CASTELLON

Imprenta de Juan Bto. Mas
Calle de Balbas, 13



R18
1939



CONTRATO

ACORDADO ENTRE REPRESENTACIONES PATRONALES Y OBRERAS PARA LA REGULARIZACION DEL TRABAJO AGRICOLA EN EL MUNICIPIO DE CASTELLON DE LA PLANA

En la ciudad de Castellón de la Plana y en la Casa Capitular de su Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Peláez Édo, asistido del Secretario de la Corporación municipal D. Manuel Castro Reñina, a las diecinueve horas del día veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos, se reunen los siguientes señores:

Representación Patronal del Ramo Agrícola:
D. Fernando de Torre, Presidente de la «Unión Patronal»; D. Pascual Quintana, Presidente del Sindicato Arrocerero; D. José M.^a Lacreu y D. Pascual Pascual, por el dicho Sindicato Arrocerero; D. Antonio Ripollés, Presidente de

la Cámara Agrícola; D. Francisco Fabregat, Presidente del Sindicato Agrícola de San Isidro; D. Domingo Traver, por el dicho Sindicato San Isidro y D. José Plá, Presidente de «La Fertilizadora».

Representación Obrera del Ramo Agrícola: D. Joaquín Dols, Presidente de «Unión y Progreso»; D. Ramón Badía, Secretario de la misma asociación; D. Jesús del Arco, D. Vicente Gargallo y D. Nicolás Ferrando, los tres en representación de dicha Sociedad «Unión y Progreso».

Todas las entidades indicadas, tanto patronales como obreras, tienen su domicilio social en Castellón de la Plana, y representan en total a todo el ramo agrícola, así patronal como obrerero, de esta Capital.

Previas deliberaciones y puestos de acuerdo todos los representantes, por unanimidad, en cada caso, quedan aprobadas las siguientes

B A S E S

Base primera.—La jornada de trabajo diario será la misma que en la actualidad, empezando ésta desde la salida del portal a las ocho horas en punto y distribuída en la forma siguiente: A las diez horas, treinta minutos de descanso; a las once horas, quince minutos; a las doce, dos horas; a las tres y cuarto,

quince minutos; y a las cuatro y cuarto, treinta minutos; terminando la jornada a las seis de la tarde. Esta base será para los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Base segunda.—Para los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero la jornada se distribuirá en la siguiente forma: Salida del portal a las ocho y media de la mañana; a las diez, descanso de treinta minutos; a las once, de quince minutos; a las doce, de noventa minutos; y a las tres y media de la tarde de quince minutos. Terminará la jornada, si el sol se pone después de las cinco de la tarde, a las cinco en punto, y si el sol se pone antes de esta hora en aquel momento.

Base tercera.—Si por lluvia, o cualquier otra circunstancia imprevista hubiera de interrumpirse el trabajo una vez hecha la salida del portal, el obrero tendrá derecho a cobrar un cuarto de jornal; si pasara al segundo cuarto, medio jornal, y así sucesivamente hasta terminar la jornada,

Base cuarta.—Si en caso de necesidad se hubiere de trabajar en día de domingo, se trabajará medio día, cobrándose el jornal entero y no pudiéndose salir del portal antes de las horas de los días laborables.

SALARIOS

Base quinta. —Se entenderá por primera trabajada los meses siguientes: Marzo, Abril, Mayo y Junio: el jornal será de catorce pesetas para la azada y de trece pesetas para el legón. Y durante este mismo período, cuando sea segunda trabajada el jornal será: de trece pesetas para la azada y de doce pesetas para el legón.

En las labores de siega del trigo los jornales serán: De dieciseis pesetas con guadaña y de catorce pesetas con hoz.

Base sexta. —En los meses de Julio y Agosto los jornales serán: De doce pesetas para la azada y de once pesetas para el legón.

En las faenas de siega del cáñamo, el jornal del segador será de veinte pesetas.

Base séptima. —En los meses de Septiembre y Octubre el jornal será de diez pesetas en las labores de los huertos.

Para las faenas de recolección de almendra, algarrobas, alubias, etc., el jornal será de siete pesetas.

Base octava. —Durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, los jornales serán: De diez pesetas para la azada y de ocho pesetas para el legón.

Los trabajos en el secano, en tierras no

comprendidas en riego, como arrabasadas, etc., el jornal será de siete pesetas.

Base novena.—Para los obreros comprendidos entre la edad de catorce y dieciocho años, y los mayores de cincuenta y cinco años, se queda la determinación del jornal a libre contratación, sin que en ningún caso sea mayor al del obrero normal, y cumpliéndose la jornada estipulada para todos.

PODADORES E INJERTADORES

Base diez.—El jornal común de los podadores será el de diez pesetas en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto; y el de ocho pesetas en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero.

Base once.—En los trabajos comprendidos en las faenas de acotar, arrancar, plantar y medir, el jornal será de doce pesetas, pero los días que se inviertan en injertar, el jornal será de quince pesetas. La jornada de trabajo será la misma que la de los agricultores.

ARROZ

Base doce.—Se entenderá como un jornal de diecinueve pesetas el arrancar y plantar

cien garbas de arroz. En todas las demás faenas, la jornada de trabajo será de seis horas.

Las labores de limpieza de canalets y birbar, así como las faenas de trilla el jornal será de siete pesetas con cincuenta céntimos.

El jornal de segar arroz será de diez pesetas con cincuenta céntimos.

Las faenas de abonar el arroz se entenderán de libre contratación.

LIMPIEZA DE LA ACEQUIA MAYOR

Base trece.—La jornada de trabajo será de cinco horas y media. Solo se harán horas extraordinarias cuando no haya obreros parados en la localidad. El precio del jornal se estipulará en cada caso entre representantes patronales y obreros, señalándose como jornal mínimo, en todas las épocas, el de siete pesetas con cincuenta céntimos.

BASES COMPLEMENTARIAS

Base catorce.—Para el desarrollo de todas estas bases es obligatorio el cumplimiento del Decreto de 28 de Abril de 1931 elevado a Ley de la República en 9 de Septiembre del mismo año, en cuanto determina sean preferidos los obreros de la localidad.

Los obreros que en la actualidad se tengan

asalariados por algún patrono, podrán continuar en igual forma, pero con la obligación de hacerse vecinos de Castellón de la Plana.

Base quince.—Si por algún patrono se contrataran obreros forasteros, existiendo parados en esta localidad, se impondrá al infractor una penalidad consistente en una cantidad de pesetas igual a la que ascienda los jornales pagados a los obreros forasteros, siempre que sea justificada la denuncia, de la que juzgará un tribunal constituido por representaciones patronales y obrera.

La Sociedad Obrera «Unión y Progreso» se incautará de esta cantidad que destinará a fines benéficos.

Base final.—Este contrato entrará en vigor el día veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Y para que conste y acordándose que las preinsertas Bases tengan toda la fuerza de obligar a todos los patronos y a todos los obreros del ramo agrícola de esta Ciudad de Castellón de la Plana, se firman por todos los señores presentes, tanto Alcalde, como señores representantes de las entidades anotadas al comienzo de esta acta, que se extiende en cinco hojas, todas ellas selladas con el de la Alcaldía de la Ciudad y que van firmadas y

rubricadas todas ellas por los señores Alcalde y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento.

Leído que fué el anterior escrito en ratificación del mismo, se le dá aprobación. De todo lo tratado y transcrito, yo el Secretario. CERTIFICO: M. Peláez, (siguen las firmas). Firmados, rubricados.

ES COPIA: certifico

M. Castro Reñina

V.º B.º
El Alcalde,
Peláez

Hay un sello que dice: «Alcaldía Constitucional. Castellón de la Plana».